

figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1964.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Cáceres.

**RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Badajoz, Ciudad Real y León por las que se hace público haber sido otorgados los permisos de investigación que se mencionan.**

Los ingenieros Jefes de los distritos mineros que se indican, hacen saber: Que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal.

**Badajoz**

**Provincia de Badajoz**

- 10.675. «Ampliación a Kivi». Hierro. 125. Fuente del Arco.  
10.847. «La Mica». Hierro. 444. Fuente del Arco. Reina, Casas de Reina y Trasierra.  
11.301. «Mariquita». Hierro. 22. Reina, Casas de Reina, Trasierra y Fuente del Arco.  
11.167. «Albala». Hierro. 9.271. Badajoz y Olivenza.  
11.203. «Santa Elena». Plomo. 120. Castuera.  
11.212. «Mina Peñalobosa». Plomo. 32. Castuera.  
11.229. «El Porriño». Caolín. 73. Zarza de Alange.

**Provincia de Cáceres**

- 8.777. «Mina de Teva». Estaño. 120. Casas de Millán.  
8.781. «Ampliación a los Reales». Estaño. 84. Brozas y Villa del Rey.

**Ciudad Real**

- 11.892. «San Antonio». Piedra Pómez. 292. Almodóvar del Campo.  
11.893. «El Rayo». Piedra Pómez. 628. Argamasilla Calatrava.  
11.897. «Arcos». Piedra Pómez. 1.490. Ciudad Real.  
11.898. «Veleta». Sericita. 35. Viso del Marqués.  
11.899. «Las Gemelas». Piedra Pómez. 168. Ciudad Real y Cañada de Calatrava.  
11.903. «Hormigueta». Piedra Pómez. 64. Calzada de Calatrava.  
11.904. «Piconia». Piedra Pómez. 192. Picón y Ciudad Real.  
11.905. «Palomeras». Piedra Pómez. 340. Aldea del Rey y Granátula de Calatrava.  
11.906. «Fati». Piedra Pómez. 144. Valenzuela y Granátula de Calatrava.  
11.907. «Itálica». Piedra Pómez. 240. Cañada y Corral de Calatrava.  
11.908. «La Lomilla». Piedra Pómez. 351. Aldea del Rey y Argamasilla de Calatrava.  
11.909. «Juan Ramón». Manganeso. 200. Cabezarrubias y Brazatortas.  
11.911. «Ampliación a Alemana II». Piedra Pómez. 91. Almagro.

**León**

- 12.730. «Gargantón». Hierro. 193. Barjas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

Madrid, 18 de junio de 1964.

**RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de La Coruña, Huelva, Madrid y Santander por las que se hace público haber sido otorgados los permisos de investigación que se mencionan.**

Los Ingenieros Jefe de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

**La Coruña**

**Provincia de La Coruña**

- 5.365. «Don Quijote». Titanio. 129. Buján.  
5.419. «Amalia». Titanio. 449. Tordoya y Buján.  
5.530. «Amp. a Cemelo». Estaño e ilmenita. 25. Paderne.  
5.532. «Llangostera». Ilmenita. 129. Finisterre.  
5.536. «Cirro». Titanio. 28. Sada.  
5.541. «Mar de For». Titanio. 117. Finisterre.  
5.622. «San Esteban». Estaño. 44. Arteijo.

- 5.623. «Coto Vulcano». Caolín y lignito. 6.022. Culleredo, Laracha, Cerdeda y Carral.  
5.631. «Carmen». Estaño. 23. Vimianzo.  
5.637. «Felisa». Estaño. 25. Arteijo.

**Huelva**

- 14.150. «María Blanca». Cuarzo. 10. Aracena.

**Madrid**

**Provincia de Madrid**

- 2.286. «Complemento». Cuarzo. 60. Galapagar.  
2.287. «Los Vaqueros». Cuarzo y caolín. 200. Valdemorillo.  
2.289. «El Pino». Cuarzo y caolín. 156. Valdemorillo.

**Santander**

- 16.028. «Onelia». Cinc y plomo. 24. Alfoz de Lloredo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 17 de junio de 1964 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Chumillas, provincia de Cuenca.**

Ilmo Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Chumillas, provincia de Cuenca, en el que no se han formulado reclamaciones durante el periodo de exposición pública, siendo favorables cuantos informes se han emitido y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos: Los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden Comunicada de 29 de noviembre de 1956 y los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Chumillas, provincia de Cuenca, por la que se declara existen las siguientes:

- Cañada Real de Andalucía. Anchura 75,22 metros.  
Colada del camino de Olmedo del Rey a Chumillas. Anchura 8,36 metros.  
Colada de Buenache o Camino Real de Olmedo del Rey a Piqueras. Anchura 15,00 metros.

Las expresadas vías pecuarias tienen la dirección, longitud, recorrido, superficie y demás características que se indican en el proyecto de clasificación.

Segundo. Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1964.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

**ORDEN de 26 de junio de 1964 por la que se aplica el Decreto de 8 de enero de 1954 sobre construcción obligatoria de albergues para el ganado lanar en fincas situadas en la provincia de Córdoba.**

Ilmo. Sr.: La Ley de Epizootias, de 20 de diciembre de 1952, autoriza la imposición de la obligatoriedad de construcción de albergues para el ganado lanar por los propietarios, materia que ha sido regulada y desarrollada en el Decreto de 8 de enero de 1954 y en las Ordenes ministeriales de 31 de marzo y 16 de julio del mismo año.

De acuerdo con las citadas disposiciones se han confeccionado varios de los censo previstos, previa la audiencia a los interesados que previene el artículo quinto del Decreto de 8 de enero de 1954.

En virtud de lo expuesto,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el mencionado Decreto y con la aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de junio de 1964, ha tenido a bien disponer: